

080013110008-2021-00189-00  
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2021

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que no se está frente a un doble registro que contenga una misma información biográfica, es decir, mismos padres, sino que se trata de una doble filiación, es decir, la misma persona tiene padres y madres distintos, lo cual solo es factible dirimir a través de un proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad y Maternidad, asunto que es contencioso.

Por lo anterior, deberán aclararse las pretensiones en ese sentido, sustituyendo íntegramente la demanda y presentando nuevo poder acorde con las nuevas pretensiones. Así mismo, conforme lo dispone el Art. 85 del C.G.P., allegar las pruebas con que se demuestre la calidad con que citan a los demandados, expresando su domicilio, dirección y lugar de notificación, canal digital donde pueden ser notificados.

De igual forma, conforme lo dispone el Art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el demandante deberá al presentar con la subsanación, constancia del envío de la demanda y de sus anexos a los demandados, ya sea a su dirección física o a su correo electrónica o cualquier otro canal digital indicado en la demanda.

De otra parte, como quiera que el poder fue enviado mediante mensaje de datos, debe aportarse la captura de pantalla completa en donde conste que fue remitido desde el correo de la poderdante al correo de su apoderado. El documento que se anexa carece de dicho requisito.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85 del C. de P.C,

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por ILMARY PAOLA PÉREZ CONRADO.

2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsana, so pena de rechazo.

3º. Téngase al Doctor DEIVIS EMILIO CÓRDOBA PATERNINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

mlc

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4fc1a3f68acca86ebaa23a51f7c33da58371946b71a2ef52d8c7c6b3b4390820**

Documento generado en 18/05/2021 11:54:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**